

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
24 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 JDC Y 13 RAP) TOTAL: 14 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-RAP-10/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del aludido partido, correspondiente al ejercicio 2024 en el Estado de Aguascalientes.	Procedimiento de fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al estimar que la representación del partido político recurrente no acreditó de manera integral la documentación soporte de los egresos observados.</p> <p>Sostuvo que la sola presentación del comprobante fiscal resultó insuficiente para su comprobación.</p> <p>Razonó que, respecto de los gastos observados por la falta de objeto partidista, el recurrente no aportó la documentación contable requerida, ni los elementos idóneos para acreditar su vinculación con las actividades ordinarias del partido.</p> <p>Consideró que la autoridad fiscalizadora expuso en el dictamen consolidado y en sus anexos las razones que sustentaron sus determinaciones, por lo que no se actualizó la falta de motivación alegada.</p>
2.	SM-RAP-17/2026	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG94/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las	Procedimiento de fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó los actos impugnados, porque el Consejo General del INE realizó un análisis</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio 2024, respecto al Estado de Guanajuato.		<p>adecuado de las pruebas aportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.</p> <p>Consideró que a partir ello, no acreditó la comprobación de los gastos relativos a servicios, asesorías y estrategias de comunicación y medios, porque no demostró los alcances, resultados y la ejecución de los servicios contratados.</p> <p>Razonó que tampoco acreditó la elaboración del manual de buenas prácticas en eficiencia energética y su aplicación en políticas públicas, pues la documentación que presentó no generó certeza sobre la materialidad del producto.</p>
3.	SM-RAP-20/2026	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG94/2026 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos de ese partido político correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de San Luis Potosí	Procedimiento de fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó los actos impugnados, porque las conclusiones se encontraron debidamente sustentadas.</p> <p>Advirtió que la autoridad valoró la documentación, identificó la información faltante y explicó por qué no se tuvieron por atendidas las observaciones, sin que el partido desvirtuara esas razones.</p> <p>Sostuvo que no se acreditó la vulneración al principio de no</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						sancionar dos veces por el mismo hecho, pues las sanciones impuestas derivaron del incumplimiento de obligaciones distintas, por lo que no se actualizó una doble sanción por la misma conducta.
4.	SM-RAP-33/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG96/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio 2024 en el Estado de Guanajuato	Procedimiento de fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el cálculo del remanente de la operación ordinaria derivó de la correcta aplicación de la fórmula prevista en los Lineamientos aplicables.</p> <p>Razonó que, el concepto de ingresos por transferencias no fue incorporado como un elemento adicional a dicha fórmula, sino que fue considerado posteriormente como un ajuste al resultado final, para reflejar la disponibilidad real de los recursos y evitar distorsiones en la cuantificación del remanente.</p> <p>Consideró que el resultado del cálculo resultó negativo, por lo que no existía monto a reintegrar, por lo que no se generó afectación en la esfera jurídica del recurrente.</p>
5.	SM-JDC-19/2026	Rosaura Estephania García González	Tribunal Electoral del Estado de	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Partidos políticos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Aguascalientes	en el juicio TEEA-JDC-002/2026 en la que revocó parcialmente la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/009/2026 y su acumulado CJ/JIN/010/2026 y, en plenitud de jurisdicción, determinó la improcedencia del juicio de inconformidad que promovió en su calidad de aspirante al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil de dicho instituto político en Jesús María.		<p>impugnada, porque fue correcto que el Tribunal responsable determinara que eran extemporáneos los juicios de inconformidad promovidos por la quejosa en la instancia partidista.</p> <p>Razonó que la controversia se encontraba vinculada con un procedimiento electivo de un cargo partidista, y conforme al Reglamento de Justicia de dicho Instituto político y la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en dichos casos, todos los días y horas deben considerarse hábiles para el cómputo de los plazos en materia de medios de impugnación electorales.</p> <p>Consideró que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se encontraba facultado para examinar de oficio las causales de improcedencia no estudiadas en la instancia partidista a fin de reparar la omisión en que incurrió el resolutor inicial.</p>
6.	SM-RAP-22/2026	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG94/2026 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la Revisión de los	Procedimiento de fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados, inoperantes e ineficaces los agravios.</p> <p>Sostuvo que la autoridad fiscalizadora</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio de 2024 en el Estado de Coahuila.		<p>valoró de forma congruente y exhaustiva la información presentada, y concluyó que no se comprobó, ni se destinó el gasto del financiamiento público ordinario dos mil veinticuatro, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Razonó que el apelante no controvertió las razones expuestas por la autoridad fiscalizadora en relación con la inclusión de al menos un proyecto vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género</p>
7.	SM-RAP-24/2026 y SM-RAP-27/2026 Acumulados	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2026 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Procedimiento de fiscalización	<p>SOBRESEE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, sobreseyó el juicio SM-RAP-27/2026, porque la representación del partido recurrente agotó su derecho de acción al presentar la demanda del SM-RAP-27/2026.</p> <p>En el fondo del SM-RAP-27/2026, confirmó, en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.</p> <p>Sostuvo que no asistía razón al recurrente cuando señaló que la autoridad fiscalizadora omitió valorar la respuesta formulada al oficio de errores y omisiones, pues si bien presentó escritos para atender los</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
24 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>requerimientos que le fueron formulados, no realizó aclaración alguna, ni aportó elementos probatorios específicos sobre el cumplimiento de su obligación consistente en destinar el porcentaje de financiamiento para el desarrollo de actividades específicas.</p> <p>Calificó ineficaces los agravios relacionados con la individualización, porque se limitaron a realizar afirmaciones genéricas sin impugnar las consideraciones de la autoridad responsable.</p>
8.	SM-RAP-34/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG96/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio 2024 en el Estado de Nuevo León.	Procedimiento de fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque el concepto de ingresos por transferencias en efectivo y en especie, no fue incorporado como un elemento adicional de la fórmula prevista en el artículo 3, de los Lineamientos para Reintegrar el Remanente no Ejercido o no Comprobado del Financiamiento Público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.</p> <p>Razonó que, conforme a los precedentes de la Sala Superior de</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>este tribunal electoral, dicho concepto no formó parte de la fórmula aplicada para determinar el déficit o superávit de la operación ordinaria.</p> <p>Consideró que el concepto de ingresos por transferencias en efectivo únicamente fue utilizado como un ajuste al resultado final del cálculo a fin de reflejar adecuadamente las transferencias entre los órganos internos del partido y evitar distorsiones en la determinación del monto a reintegrar.</p>
9.	SM-RAP-15/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG91/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Coahuila.	Procedimiento de fiscalización	<p>CUENTA CONJUNTA (SM-RAP-15/2026, SM-RAP-26/2026, SM-RAP-29/2026, SM-RAP-32/2026 y SM-RAP-37/2026)</p> <p>En cuanto al expediente SM-RAP-15/2026, la Sala modificó la resolución impugnada, porque la autoridad fiscalizadora realizó un análisis incongruente del dictamen consolidado al requerir al PRI la comprobación del objeto partidista respecto de diversos gastos por viáticos con oficios de comisión y contratos.</p>
10.	SM-RAP-26/2026 y SM-RAP-29/2026 acumulados	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2026 respecto de las irregularidades	Procedimiento de fiscalización	Sostuvo que determinó la existencia de la falta, porque no se acreditó la militancia de distintas personas, específicamente mediante el sistema

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Tamaulipas.		de verificación del padrón de afiliados, lo cual no le fue requerido. Dejó sin efectos la conclusión relacionada con la comprobación del objeto partidista y ordenó al Instituto Nacional Electoral emitir una nueva determinación.
11.	SM-RAP-32/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG96/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Procedimiento de fiscalización	En lo relativo a los expedientes SM-RAP-26/2026 y SM-RAP-29/2026 , la Sala previa acumulación, desechó el expediente SM-RAP-29/2026 , porque el recurrente agotó su derecho a inconformarse con el acto controvertido en el diverso SM-RAP-26/2026 . En el fondo, confirmó la resolución impugnada, al considerar por cuanto a la inaplicación del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, que el Tribunal Electoral ha sostenido que éste cumple con el parámetro de regularidad constitucional y no vulnera los principios de reserva de ley, certeza, seguridad jurídica y legalidad.
12.	SM-RAP-37/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG96/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y	Procedimiento de fiscalización	Consideró que el reporte extemporáneo de operaciones sujetas a fiscalización constituyó una falta sustantiva, porque impactó directamente en la función fiscalizadora de verificar las

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio 2024 en el Estado de Zacatecas.		<p>transacciones en el momento en que se efectúan.</p> <p>En cuanto al expediente relativo al recurso de apelación SM-RAP-32/2026, modificó la resolución impugnada, porque la autoridad responsable determinó de manera incorrecta que el gasto de un evento de capacitación para la formación de liderazgo político de las mujeres no tuvo objeto partidista a partir de una evaluación directa de su contenido, al estimar que ello tenía que ver con un aspecto subjetivo.</p> <p>Respecto del expediente SM-RAP-37/2026, la Sala confirmó la resolución impugnada, porque no se generó afectación al partido político al haber calculado el remanente de financiamiento público a devolver, en tanto que la autoridad fiscalizadora no determinó monto alguno para ese efecto.</p>

¹- La Sala determinó al inicio de la sesión retirar el proyecto de resolución del expediente **SM-RAP-11/2026**.

² El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>